RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0437-2014-MINAGRI

Lima 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios;

General de Negocios Agrarios;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula
la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y
designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N°
997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y
Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio
de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su
Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el
Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora

Isabel Quicaño Quispe, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora Isabel Quicaño Quispe, las funciones de la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1°, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Ministro de Agricultura y Riego

1119214-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0438-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y en adición a dicha designación, encargarle las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Política la la conformidad con la discusota canal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008 2014 MINAGPI: Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Hugo Fernando Fano Rodríguez, las funciones de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesor de la Alta Dirección, conforme a lo resuelto en el artículo 1°, precedente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

1119214-5

Designan a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario -**FOGASA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0439-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

Que, mediante Resolución N° 0257-2012-AG de fecha 01 de agosto de 2012, se designó a la Dirección de Capitalización y Seguro Agrario de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

Que, la referida unidad orgánica no tiene existencia

Que, la referida unidad orgánica no tiene existencia legal en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014; por lo que resulta necesario dejar sin efecto la designación conferida mediante la Resolución Ministerial N° 0257-2012-AG; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI: Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Artículo 1º.- Dejar sin efecto designación

Dejar sin efecto la designación conferida mediante la Resolución Ministerial N° 0257-2012-AG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Designación de Secretaría Técnica

Designar a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA

Artículo 3.- Notificación de la Resolución Ministerial

Notificar la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de Ley.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Ministro de Agricultura y Riego

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planificación de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 232-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 053-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de marzo de 2014, se designó a la Economista Maria Elena Rojas Junes como Jefa de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al

cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594,
Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el
Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 05 de agosto de 2014, la renuncia presentada por la Economista Maria Elena Rojas Junes al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los carricios prosedos. servicios prestados

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 05 de agosto de 2014, al Economista Carlos Alberto Silva Paredes, las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

1118835-1

Aprueban alcances del concepto preexistente, infraestructura efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del D.S. Nº 054-2013-

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 253-2014-MC

Lima, 1 de agosto de 2014

VISTOS, el Memorando Nº.0413-2014-VMPCIC/MC del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, e Informe Nº.322-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº.054-2013-PCM. se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a poblaciones de escasos recursos, y cuya atención en el marco de inclusión social resulta prioritaria; las cuales incluyen la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del dispositivo legal antes citado establece que tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, o las Direcciones Regionales de Cultura, actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura, para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado

Que, mediante Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, complementarias al Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, a efecto de implementarios con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°.060-2013-PCM, establece que "en un plazo de quince (15) días hábiles el Ministro de Cultura, en coordinación con los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda Construcción y Saneamiento, y Energía y Minas y Agricultura, aprobará mediante Resolución Ministerial los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto del artículo 2.3 del Decreto Supremo Nº , 054-2013-PCM.

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico a través del Informe Nº.322-2014-DGPA-VMPCIC/MC, hace de conocimiento del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que el día 20 de junio del presente año se realizó una reunión de trabajo en la Sala de Usos Múltiples de la referida Dirección General, con el fin de establecer los alcances del concepto "infraestructura preexistente"; reunión que contó con la participación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos nombres y cargos figuran en la lista anexa al citado

Que, de la referida reunión se obtuvo una propuesta de alcance conceptual cuyo texto figura en el informe antes citado; propuesta que ha sido revisada y modificada por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, conforme se indica en el Memorando Nº.0413-2014-VMPCIC/MC;

Que, estando a lo informado en los documentos de vistos, debe darse cumplimiento a lo dispuesto por la N°.060-2013-PCM

Con los visados del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaria General, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Árqueológico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Por las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N°.054-2013-PCM; Decreto Supremo N°.060-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 205 2013 MC°. 005-2013-MC:

Artículo 1º.- Aprobar los alcances del concepto infraestructura preexistente, para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, en los términos siguientes:

'Defínase como infraestructura preexistente para los proyectos de inversión pública y privada, a todo tipo de construcción, obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que se encontrara edificado o instalado en el suelo o subsuelo. Asimismo, a los bienes y servicios esenciales para la ejecución de estos proyectos, exceptuándose de dicho concepto a las instalaciones que, de acuerdo a las características del proyecto se consideran temporales (canteras, depósitos de material excedente, campamentos, etc.). El área o longitud de la servidumbre y/o derecho de vía deberá restringirse a las dimensiones estrictamente necesarias